



BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00262-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARACELIS MARIA REYES JIMENEZ

DEMANDADO: GUIDO R. TEHERAN MARTINEZ.

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que la Dra. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, no aporta poder conferido a su persona de conformidad a lo estipulado en el núm. 1 del art. 84 del CGP.

Por su parte, se debe aportar “*Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*” (Núm. 3, art. 84) conforme lo estipulado en el inc. 2 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 la demanda “*contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.

A este respecto, observa el Despacho que de los documentos anexos no se encuentran aportados los siguientes relacionados en el acápite de pruebas:

- Fotografías que muestran el estado actual del inmueble objeto de la presente demanda.
- Declaración extraprocera rendida en la Notaría única de Baranoa por el señor CARLOS DAVID GUETE MARIANO que da cuenta de la construcción y mejoras realizadas al inmueble y asumidas por la demandante.
- Copias de facturas de compra de materiales y artículos para construcción a nombre de la demandante.
- Constancia de residencia de fecha 12 de octubre de 2022 expedida por la presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Elena.
- Derecho de petición presentado por la demandante ante la Secretaria de Hacienda Distrital de Baranoa.
- Derecho de petición presentado por la demandante ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla solicitando Certificado Especial del bien objeto de la demanda.

Con lo mencionado, se declarará inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada en los reparos anotados.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia a efectos de que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, atendiendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 123 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria